

Denuncia de Venta

Una vez efectuada la entrega del automotor al comprador y sea cual fuere el tiempo transcurrido desde ese hecho, el vendedor titular registral podrá comunicar esa circunstancia al Registro Seccional de actual radicación.

La comunicación a la que se refiere se presentará mediante Solicitud Tipo "11"/TP y contendrá:

- a. Número de dominio del automotor.
- b. Nombre, apellido, número y tipo de documento de identidad del vendedor titular registral/denunciante. Además una dirección de correo electrónico que consignará en el margen izquierdo del anverso de la Solicitud Tipo "11."
- c. Nombre, apellido, número y tipo de documento de identidad del comprador. Si se tratare de una persona jurídica, deberá consignarse su denominación, tipo societario y número de CUIT.
- d. Domicilio del comprador. Si no contare con este dato, el denunciante deberá consignar la siguiente leyenda: "Domicilio del adquirente: desconocido".
- e. Lugar y fecha en que se efectuó la entrega del automotor. Si no recordare estos datos se consignará la fecha aproximada de la entrega.

A la Solicitud Tipo "11" se adjuntará fotocopia de cualquier constancia que el vendedor posea de la celebración de venta, si la tuviere, la que se exhibirá junto con el original.

Cuando el automotor se encontrare inscripto en condominio y los titulares condóminos formularen la denuncia en el mismo acto, se admitirá la firma de hasta dos de ellos en una misma Solicitud Tipo.

El Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente y de no mediar observaciones, procederá a inscribir el trámite entregando al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo, junto con el original de la constancia del acto de venta, si se hubiera exhibido.

Deberá el Registro proceder a notificar la denuncia de venta a las reparticiones oficiales, provinciales o municipales que tuvieren a su cargo la recaudación del impuesto a la radicación, patente o tributo local de similar naturaleza; la de multas por infracciones a las normas de tránsito aplicables en la jurisdicción y la de todo otro impuesto que gravare al automotor.

Cuando mediare un Convenio de Complementación de Servicios con la repartición de que se trate, en el que específicamente se acuerde la forma y modo de practicar la notificación contemplada en este inciso, el Registro se ajustará a lo dispuesto en el Convenio, no resultando en tal caso de aplicación lo establecido en los párrafos precedentes.

Si no mediare Convenio de Complementación de Servicios, la notificación se practicará en forma personal por el Encargado del Registro, por intermedio de un empleado suyo y bajo su responsabilidad o por correo. Sin perjuicio de ello, el Registro Seccional pondrá a disposición del vendedor denunciante otro ejemplar de la notificación, a fin de que éste la presente en los organismos correspondientes. De ser entregado dicho ejemplar, se hará constar tal circunstancia en la Hoja de Registro.

Si el vendedor denunciase el domicilio del comprador, una vez transcurrido el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la fecha de entrega del automotor sin que el comprador haya petitionado la inscripción de la transferencia, el Registro notificará de inmediato al comprador que se le ha petitionado la prohibición de circular y el secuestro del automotor.

La notificación se efectuará por carta certificada (con aviso de entrega) o en forma personal por el Encargado o por quien éste haya habilitado para ello. Si el comprador se negare a firmar o no fuera encontrado en el domicilio denunciado, el Encargado o la persona habilitada dejará constancia de la notificación y de esa circunstancia, entregando copia al comprador, a persona de la casa, o fijándola en la puerta si nadie la recibiese.

Transcurridos TREINTA (30) días hábiles contados desde la notificación a la que se refiere el artículo anterior, el Registro Seccional dispondrá la prohibición de circular

y el secuestro del automotor y remitirá las respectivas órdenes a la Dirección Nacional.

Si el vendedor no hubiese denunciado el domicilio del comprador se procederá de idéntica forma a la indicada en los artículos anteriores, excepto en lo que hace a la notificación que no se practicará, y el plazo de TREINTA (30) días hábiles a que alude el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor, para disponer la prohibición de circular y el secuestro del automotor, se computarán a partir del vencimiento de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la celebración del acto, salvo que la comunicación se presentase cuando dicho plazo ya se hubiera vencido, en cuyo caso el término de TREINTA (30) días hábiles se computará desde la presentación de la comunicación.

Si se presenta a inscribir la transferencia una persona distinta de la denunciada como adquirente por el vendedor al formular la denuncia de venta, la transferencia debe igualmente inscribirse, siempre que el presentante tenga la documentación necesaria para ello, y que no haya mediado denuncia de robo o hurto por parte del titular registral o de otro adquirente legitimado para ello.

Prohibición para Circular/Pedido de Secuestro

Las órdenes de secuestro que dispongan los Encargados de los Registros Seccionales en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor serán remitidas exclusivamente a la Dirección Nacional, Departamento Registros Nacionales, el que tendrá a su cargo la comunicación de las órdenes a las autoridades correspondientes.

Una vez decretada la prohibición de circular; aun cuando no se haya efectivizado el secuestro, no podrá levantarse esa medida ni la orden de secuestro, como así tampoco expedir Cédulas de Identificación del Automotor, hasta tanto el adquirente

haya inscripto el automotor a su nombre y abonado el arancel de "rehabilitación para circular".

Dispuesta la "rehabilitación para circular", los Registros Seccionales entregarán al así nuevo titular una constancia de ello y una orden para retirar el automotor del depósito, si este hubiera sido secuestrado.

Para retirar el automotor del depósito, en caso de secuestro, se deberá presentar la orden de entrega y abonar los gastos de estadía en el lugar donde se encuentre el depósito o donde allí se le indique.

Cuando la titularidad registral estuviere en condominio, igualmente se receptorá la comunicación de venta formulada por uno o más condóminos aunque no representaren el CIENTO POR CIENTO (100 %) de la propiedad del automotor, pero la prohibición de circular y el pedido de secuestro sólo podrán dictarse si todos los condóminos hubieren formulado la comunicación de venta.

Con la **Disp DN 5/2017** se establece la remisión de información por email al usuario titular en la Denuncia de Venta, por ello deben declarar un correo electrónico, para informar de manera automática cuando se decrete la prohibición de circular y su pedido de secuestro, así como la rehabilitación para circular.

Cuando el Registro Seccional donde se encuentre radicado el automotor recepcione una solicitud de cambio de radicación y de las constancias obrantes en el Legajo respectivo surgiere una comunicación de venta realizada por el titular registral en los términos del artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor, se deberá dar curso a dicha solicitud aún en el caso de haberse dispuesto la prohibición de circular. En este

último supuesto el arancel de rehabilitación lo percibirá el Registro ante el cual se peticione esa rehabilitación.

Denuncia de Venta Electrónica (CIRC DN 29/2018 y DISP DN 12/2018)

Se modifica el DNTR Tit II Cap IV Sec 1ra para incluir la modalidad de denuncia de venta íntegramente digital.

Para esto, el titular registral, deberá generar desde DNRPA/ SITE una precarga de Denuncia de Venta y luego un VEP (volante electrónico de pago) con su número de CUIT/L, abonando el arancel desde una cuenta a su nombre (validado por el Sistema OSIRIS).

El registro calificará el trámite y donde debe ir la firma del usuario indicará el nro de VEP, en caso de ser inscripto será firmado digitalmente por el Encargado. Esta constancia será remitida a la casilla declarada en la precarga, sin necesidad que se presente en el registro seccional.

El trámite de Denuncia de Venta Electrónica no resultará suficiente a los efectos de peticionar un trámite de transferencia en los términos de lo tratado en Denuncia de Compra y Posesión.

Notificación del Recupero del Automotor objeto de una Comunicación de Venta

Los peticionarios que hubieren efectuado la denuncia de venta y les fuese entregado o recuperasen el automotor objeto de esa comunicación por cualquier título o modo,

deberán notificar esa circunstancia al Registro Seccional competente, para su toma de razón.

La notificación prevista deberá efectuarse mediante la utilización de la Solicitud Tipo "02"/TP, y se abonará por este trámite el arancel que se establezca por resolución ministerial. Deberá ser acompañada por una declaración jurada, formalizada por escritura pública o ante el Registro, en la que se precisarán pormenorizadamente las razones por las cuales le fue entregado o recuperó el automotor y la fecha en que este hecho se produjo.

En la declaración jurada deberá hacerse constar que el declarante se ha notificado que la falsedad de la declaración le hará incurrir en las sanciones previstas en la legislación penal y que asume expresamente la responsabilidad civil y criminal que de su declaración pudiera derivarse.

Asimismo, se entregará al titular:

- a. Constancia del levantamiento de la prohibición para circular y de la orden de secuestro, y, para el supuesto de que el automotor hubiere sido efectivamente secuestrado, se le entregará además una orden para retirarlo del depósito, donde deberá abonar los correspondientes gastos de estadía.
- b. Triplicado de la Solicitud Tipo.

Denuncia de Compra y Posesión

Sistema de Regularización de Titularidad y Publicidad de Posesión Vehicular

Se introduce este nuevo trámite con el dictado de la Disp DN 317/2018, siendo plasmada en el DNTR TIT II CAP V.

Los adquirentes de automotores que no cuenten con la Solicitud Tipo "Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio (08)" para inscribir la transferencia a su nombre, podrán presentarse ante el Registro Seccional donde se encuentra radicado el automotor y denunciar tal situación.

Cuando mediare denuncia de robo o hurto por parte del titular registral o de un adquirente que haya acreditado su carácter de tal en debida forma, no será procedente este trámite.

La Denuncia de Compra y Posesión deberá iniciarse digitalmente, solicitando un turno a través del sistema informático en uso. A ese efecto, previamente el adquirente deberá completar la totalidad de los campos que indique el Sistema y abonar los aranceles que corresponda mediante las plataformas de pago electrónico habilitadas. Cumplido ello, el Registro Seccional la instrumentará mediante el uso de la Solicitud Tipo "TP".

El peticionante deberá presentar:

- a) Documentación del automotor (Título y Cédula); de no contar con la misma, podrá denunciar su robo, hurto o extravío en ese mismo acto.
- b) Documento de identidad y constancia de CUIT, CUIL o CDI del presentante. Esto último, salvo que la información tributaria estuviera contenida en el Documento de Identidad.
- c) Constancia de no registrar deudas del impuesto a la radicación de los automotores (patentes). Si la jurisdicción de que

se trate contare con Convenios de Complementación de Servicios vigentes, en caso de existir deudas por ese concepto las mismas deberán ser saldadas en el Registro Seccional.

d) Solicitud Tipo "12" con la constancia de haberse practicado la verificación física del automotor en la planta habilitada correspondiente. Si se tratare de una jurisdicción en la que se utilizara la Solicitud Tipo "12-D", bastará con consignar su numeración identificatoria en la Solicitud Tipo "TP".

e) Un detalle de las circunstancias en que adquirió el automotor, consignando nombre y demás datos que tuviere de quien le otorgó la posesión y fecha de tradición. Esta declaración podrá ser completada al momento de la precarga de los datos en el sistema informático en uso.

f) Todo otro elemento que acredite la adquisición, si lo tuviere.

g) Manifestación de asumir las responsabilidades inherentes al dueño del automotor, por los daños y gastos que se pudieren haber causado con aquél desde la fecha de la tradición o que se causaren en el futuro, mientras continúe su posesión.

Junto con la presentación de la Denuncia de Compra y Posesión, el peticionante una ST08D en la que se completarán todos los datos.

Al inscribir el trámite, se procederá de la siguiente manera:

a) Enviará por correo electrónico al denunciante la Constancia Electrónica de Posesión (CEP).

- b) Emitirá la Cédula de Identificación del Poseedor (de acuerdo con el modelo obra como Anexo I de la Sección 1ª, Capítulo IX, Título II del presente Digesto) con vigencia por DOCE (12) meses, la cual podrá ser renovada a solicitud del poseedor. Además de los datos del automotor, esa Cédula contendrá los datos del poseedor y su carácter de tal, aclarando expresamente que sólo éste se encuentra habilitado a circular con el vehículo y por el plazo de vigencia de la misma.
- c) Anotará la inscripción del trámite en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor, si hubiere sido acompañado. En caso de que el automotor tuviere asignado un Título Digital, se asentará la inscripción en el mismo.
- d) Comunicará la inscripción de la denuncia a las reparticiones oficiales, provinciales o municipales, que tuvieren a su cargo la recaudación del impuesto a la radicación, patente o tributo local de similar naturaleza, a los efectos que estimen corresponder.

Notificación al Titular Registral:

El Encargado del Registro Seccional enviará un telegrama, carta documento o carta certificada a fin de notificar al titular registral del trámite inscripto. Por ese medio, lo citará para que complete el acto de transferencia firmando la Solicitud Tipo "08-D", con la conformidad conyugal cuando así corresponda, o para que manifieste las razones por las cuales se niega a hacerlo.

El telegrama, la carta documento o la carta certificada deberá ser remitido al domicilio del titular registral que conste en el Legajo.

Cuando del Legajo surgiere la dirección de correo electrónico del titular registral, también se le cursará por ese medio una notificación en los términos anteriormente señalados.

Cuando el titular registral se presente en el Registro Seccional respondiendo a la comunicación del Encargado y manifieste que no ha vendido el vehículo y que se encuentra aún en su poder.

El Encargado deberá anular e invalidar la totalidad de los elementos otorgados al denunciante de la compra y posesión, que lo habilitan a circular con el vehículo, (v.g. Cedula de poseedor, placas de identificación), y efectuar las presentaciones que deriven de dicha manifestación. Además, deberá notificar al denunciante, vía correo electrónico, de la circunstancia.

Transferencia Definitiva

Si el titular registral concurriere al Registro Seccional y suscribiese la Solicitud Tipo "08", y la transferencia se encontrase en condiciones de ser inscripta, se citará al denunciante de la compra y posesión para que abone los aranceles correspondientes a la transferencia.

Cumplido ello, se estampará el cargo y se procesará la transferencia, siendo de aplicación el procedimiento previsto con carácter general en DNTR TIT II CAP II SEC 1RA.

No se exigirá nueva verificación física del automotor, aun cuando hubieran transcurrido más de CIENTO CINCUENTA (150) DHA de la verificación presentada con la Denuncia de Compra y Posesión.

De no existir Convenio de Complementación para abonar el Impuesto de Sellos en el Registro, una vez inscripta la transferencia se entregará al peticionario el original de la Solicitud Tipo "08" para que abone el sellado, reteniendo la Cédula hasta tanto reintegre el aludido original de la Solicitud Tipo "08" con la constancia de pago correspondiente o lo reintegre con su manifestación escrita de que no abonará el tributo, en cuyo caso efectuará la anotación posterior en el Título Digital, en la Hoja de Registro y en el rubro Observaciones de la Solicitud Tipo "08". La negativa de pago del sellado se comunicará por escrito al órgano de fiscalización tributaria correspondiente, de idéntica forma a la prevista para la inscripción de transferencia por insistencia.

Transferencia Condicional

También se tendrá por formalizada la transferencia del dominio, si se cumplieren todos los siguientes recaudos:

a) Que el titular registral hubiere formulado con anterioridad la comunicación de venta prevista en el Capítulo IV de este Título;

b) Que existiera coincidencia entre la persona denunciada por él como compradora y la que ha efectuado la presentación prevista en esta Sección. Si en la denuncia indicada en el inciso a) no constare el documento

identificadorio del adquirente, se tendrá por satisfecho el recaudo establecido en el presente inciso con la coincidencia en su nombre o denominación;

- c) Que se hubiere prestado el asentimiento conyugal, de corresponder; y
- d) Que se cumplimentaren los demás requisitos que se exigen para una transferencia (Capítulo II, Sección 1ª de este Título II).

Si no se verificare lo indicado en el inciso b) la transferencia de dominio deberá formalizarse pero en carácter condicional, por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses.

Los trámites posteriores que se inscribieren respecto del dominio también se inscribirán en ese carácter (condicional). Esa calidad deberá asentarse en el Título Digital, en la Hoja de Registro y en los informes y certificados de dominio cuya expedición se solicite.

Cumplida la inscripción, el Encargado notificará esa circunstancia al anterior titular registral, así como a la persona denunciada como compradora, mediante telegrama o carta documento dirigida a los domicilios que surjan del Legajo B. Cuando del Legajo surgiere la dirección de correo electrónico de éstos, también se les cursará por ese medio esta notificación.

Se tendrá por cumplida la condición si dentro de ese período el anterior titular registral (quien efectuó la Denuncia de Venta) manifestare fehacientemente su oposición o si un tercero demostrare tener un mejor derecho sobre el bien, en cuyo caso y por orden judicial también se dejarán sin efecto la o las inscripciones practicadas.

El carácter condicional de la inscripción y la condición a la que se encuentra sujeta la registración deberán ser informados por el Registro Seccional al peticionante, quien deberá suscribir una nota por la que acepta y declara conocer las previsiones contenidas en el presente artículo.

Vencidos los VEINTICUATRO (24) meses sin que se produjere la condición indicada, la inscripción quedará firme a todos los efectos, debiendo en consecuencia asentarse ello en el Título Digital.

De proceder la inscripción de la transferencia (en carácter definitivo o condicional), previamente se citará al peticionante para que abone los aranceles correspondientes a ese trámite. Cumplido ello, en la Solicitud Tipo "08-D" presentada en cumplimiento del artículo 4º de esta Sección se hará constar la forma en que las partes expresaron su voluntad, se estampará el cargo y se procesará la transferencia, resultando de aplicación el procedimiento previsto con carácter general en el Capítulo II, Sección 1ª del Tit II. No se exigirá nueva verificación física del automotor, aun cuando hubieran transcurrido más de CIENTO CINCUENTA (150) DHA presentada con la denuncia de compra y posesión.

No se producirá el efecto indicado en los artículos anteriores cuando la comunicación de venta hubiere sido efectuada por apoderado o representante legal del titular registral sin poder suficiente para transferir o por administrador judicial de una sucesión sin facultades para transferir, tampoco si se trata de una denuncia de venta por VEP.

Prohibición de Circular y Denuncia de Compra/ Posesión

La presentación de la Denuncia de Compra y Posesión suspenderá el trámite de "Denuncia de Venta" en lo que hace al pedido de prohibición de circular y secuestro

del automotor, si la Denuncia de Compra y Posesión es materializada con anterioridad a la formulación de la "Denuncia de Venta".

Si la Denuncia de Compra y Posesión se presentare con posterioridad a la Denuncia de Venta pero antes de disponerse la prohibición de circular, se paralizará la prosecución del trámite de la Denuncia de Venta en lo que hace a los efectos mencionados (prohibición de circular y secuestro).

Si la Denuncia de Compra y Posesión se hiciere efectiva después de haberse dispuesto la prohibición de circular, el presentante deberá abonar el arancel de rehabilitación para circular.

Materializado el secuestro el automotor, sólo será entregado con libre disponibilidad de circulación al adquirente una vez inscripto a su nombre el dominio, mediante orden judicial o habiendo inscripto la Denuncia de Compra y Posesión en los términos del presente Capítulo, y previo pago del arancel de rehabilitación para circular y de los gastos de estadía. Sin perjuicio de lo dispuesto en este párrafo, se podrá solicitar en los términos y condiciones del Capítulo anterior, Sección 1ª, constituirse en depositario del automotor secuestrado.

Renovación de la Cedula de Identificación del Poseedor:

- a) Iniciar la petición mediante precarga
- b) Presentar en el Registro Seccional interviniente la Cedula vencida y una nueva verificación policial de la unidad; y

- c) Acreditar que no posee deudas en concepto de impuesto a la radicación de los automotores.

En caso de robo, hurto o extravío de la Cédula, bastará que denuncie esa circunstancia en la sede del Registro Seccional.

Breve Reseña de Circulares y Disposiciones sobre Denuncia de Compra y Posesión:

Disposición D.N. N° 477 del 3 de Diciembre de 2018

Denuncias de Compra y Posesión – Excepción del C.E.T.A en caso de transferencia de dominio como consecuencia del trámite de Denuncia de “compra y posesión” en los términos de los artículos 7° y 8° del Capítulo V del Título II DNTR.

Disposición D.N. N° 392 del 11 de Octubre de 2018

Sistema de Regularización de Titularidad: Reposición de Placas

Se habilita al denunciante del trámite de Denuncia de Compra y Posesión en condiciones de ser inscripto, a petitionar la reposición de placas metálicas cuando así corresponda (DNTR Tit II Cap XIX Art 1).

Recordemos que cuando el titular registral se presente en el Registro Seccional respondiendo a la comunicación de denuncia de compra y manifieste que no ha vendido el vehículo y que se encuentra aún en su poder, el Encargado deberá anular

e invalidar la totalidad de los elementos otorgados al denunciante de la compra y posesión, que lo habilitan a circular con el vehículo, (v.g. Cedula de poseedor, placas de identificación), y efectuar las presentaciones que deriven de dicha manifestación. Además, deberá notificar al denunciante, vía correo electrónico, de la circunstancia acaecida (DNTR Título II, Capítulo V, el artículo 13)

Circular D.N. N° 56 del 3 de Octubre de 2018

Sistema de Regularización de Titularidad: Aclaraciones/ Unifica criterios

1.- Denuncia de compra y posesión

a) Ingreso del trámite en SURA: si bien los Departamentos de Servicios Informáticos y Calidad de Gestión dictarán los instructivos pertinentes, el ingreso del trámite de “Denuncia de Compra y Posesión” en el SURA debe realizarse con el mismo código y arancel con los que se realizara la Denuncia de Compra hasta el 8/10/2018.

b) Autorización para Verificar: Para los casos en que el poseedor careciera de Título de Propiedad o bien de la cédula de identificación en condiciones de autorizar la circulación, debe resaltarse lo previsto en el DNTR, Título I, Capítulo VII, Sección 3a, artículo 1o, en cuanto a que para realizar la verificación si no se presentare Título o Cédula de Identificación u oficio judicial que la ordene, deberá presentar la autorización del Encargado mediante nota simple del Registro Seccional o en la misma Solicitud Tipo “12” para verificar sin Título y/o Cédula, la cual será extendida a petición del interesado.

c) Cédula de Poseedor: Pese a que el suministro de todas las Cédulas existentes (Identificación, Autorizado) se solicita como Cédulas Únicas, incluyendo ahora a las de Poseedores, corresponde indicar que las Cédulas de Poseedor deberán consumirse de aquellas partidas de Cédulas asignadas a Cédulas de Identificación y nunca deberán consumirse de las destinadas a Cédula para Autorizado a Conducir.

En otro orden de ideas, cabe señalar también que la renovación de la Cédula de Poseedor podrá ser peticionada tantas veces como se lo requiera.

d) Firma de la Solicitud Tipo "08": el artículo 4° del Capítulo V del D.N.T.R. Título II, incorporado mediante Disposición DI-2018-317-APN-DNRNPACP#MJ indica que "(...) Junto con la presentación aludida en el artículo anterior, el presentante suscribirá una Solicitud Tipo "Contrato de Transferencia -Inscripción de Dominio 08-D", en la que se completarán todos los datos (...)". Ahora bien, hasta tanto se encuentren dadas las condiciones para la precarga e impresión de una Solicitud Tipo "08 D" sin que ello

implique arancelar una transferencia, el denunciante de la compra y posesión suscribirá como adquirente del dominio un juego de Solicitudes Tipo "08" papel.

e) Declaraciones Juradas: Las Declaraciones Juradas indicadas en los incisos e) y g) del artículo 3° de la citada norma deberán efectuarse, con la firma, aclaración y DNI del declarante, al pie, en los siguientes términos:

DDJJ inciso e): "Quien suscribe declara bajo juramento que recibió el automotor/motovehículo dominio....., del señor, el día ..././...., con motivo de (compra venta/intercambio de otro vehículo/ a título gratuito/forma de pago de un trabajo/etc.), por el monto de \$..... "

DDJJ inciso g): "Quien suscribe declara asumir todas las responsabilidades inherentes al dueño del automotor/motovehículo dominio..... , por los daños y gastos que se pudieren haber causado con aquél desde la fecha de la tradición declarada en el presente trámite (.././....) o que se causaren, mientras continúe mi posesión."

Cuando la petición se instrumente mediante Solicitud Tipo TP ambas declaraciones estarán impresas al dorso.

f) Libre Deuda: La constancia de no registrar deuda impositiva deberá ser emitida por la jurisdicción a cargo del tributo. Si en la sede del Registro se pudiera constatar tal situación mediante el acceso al sistema, el Encargado deberá dejar constancia de ello sin consumir Formulario alguno.

Cuando el automotor tribute en dos jurisdicciones simultáneamente, el peticionario deberá acompañar los dos comprobantes de Libre Deuda.

g) Denuncia de Compra preexistente: No resultará impedimento para la registración del trámite de "Denuncia de Compra y Posesión" aprobado por Disposición DI-2018-317-APN-DNRNPACP#MJ, el hecho de que se haya registrado una "Denuncia de Compra" con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada norma.

Pero una vez registrada un "Denuncia de Compra y Posesión" no podrá, otro sujeto, denunciar nuevamente aquella situación, salvo que medie orden judicial.

h) Convocatoria: Cuando se presente un trámite de "Denuncia de Compra y Posesión" respecto de un automotor que no ha sido convocado, deberá operar una Convocatoria Automática, en tanto el peticionario tiene el carácter de adquirente con ánimo de dueño. Sentado lo expuesto, no resultaría impedimento para el presente trámite el hecho de no contar con Título ni Cédula.

i) Facultades del Poseedor: El poseedor, al no ser titular registral, no puede peticionar ningún trámite con relación al dominio cuya compra y posesión hubiere denunciado hasta tanto no se regularice la titularidad del mismo, excepto pedido de informes, la Convocatoria Automática y la renovación de la Cedula de Poseedor.

Por lo tanto cualquier observación a la verificación que implicara la petición de un trámite para subsanarla (asignación de RPA, Cambio de Tipo, Cambio de Motor, rectificación de datos, etcétera), conllevará la observación del trámite y la imposibilidad de subsanación al no contarse con la intervención del titular registral.

j) Mandatarios: Se recuerda que los Mandatarios Matriculados podrán diligenciar la petición del trámite de "Denuncia de Compra y Posesión" mediante Solicitud Tipo "02" hasta que estén dadas las condiciones técnicas y operativas para que éstos puedan utilizar la Solicitud Tipo "TP" genérica. (ACTUALMENTE YA ESTA HABILITADO EN SITE y SOLO ES CON TP, NO UTILIZAR ST02).

2.- Transferencias que operan como consecuencia de la denuncia de compra y posesión

a) Asentimiento conyugal: Cuando el titular registral fuera de estado civil casado y hubiera denunciado la venta del dominio, a los efectos de transferirlo mediante la presentación de la "Denuncia de Compra y Posesión" deberá acreditarse la prestación del asentimiento conyugal. En ese sentido se resalta la previsión del Código Civil y Comercial, especialmente los artículos 470 y 457, siendo entonces que el asentimiento debe versar sobre el acto en sí y sus elementos constitutivos, amén de que puede expresarse en cualquier momento. Además, que su prestación está sujeta a las previsiones del DNTR en el Título I, Capítulo VIII, Sección 2a, artículo 1o,

y podrá efectuarse en la Solicitud Tipo que instrumenta la denuncia de venta aun cuando esta carezca de un espacio reservado al efecto.

b) C.E.T.A. de A.F.I.P.: Respecto de la exigencia de este Certificado, para que opere la transferencia de dominio como consecuencia de una Denuncia de Compra y Posesión por las previsiones contenidas en los artículos 7° y 8° del D.N.T.R. Título II, Capítulo V, sea ésta con carácter condicional o no, resultará necesaria la presentación del C.E.T.A. por imperio de lo indicado en el inciso d) del mencionado artículo 7°.

Ahora bien, en los casos de transferencias condicionales contempladas en el citado artículo 8° se aclara que no hace falta coincidencia entre el adquirente declarado en el Certificado y quien denuncia la compra y posesión del dominio y, por ende, reviste el carácter de adquirente del mismo en la transferencia.

c) Transferencia Condicional: Dado la particularidad de dicho trámite, cabe aclarar que una vez inscripto, quien peticionara como adquirente, y más allá de la condicionalidad, resulta ser el titular registral, propietario del dominio y con todas las facultades que ello implica.

Con relación a la condición, se señala que se tendrá por cumplida si dentro de los 24 meses el titular registral anterior (que efectuó la denuncia de venta que diera origen a la transferencia) manifestare su oposición mediante un acta suscripta ante el Encargado de Registro o alguna comunicación postal fehaciente (vg. carta documento dirigida al Registro Seccional). Si quien así lo hiciera fuera un tercero con un mejor derecho sobre el bien, deberá acompañar indefectiblemente orden judicial que así lo demuestre.

Por último, se reitera que el carácter condicional de la transferencia se hace extensivo a la totalidad de los trámites posteriores que se inscribieren respecto del dominio, independientemente de si modifican situaciones de hecho relacionadas con el mismo (vg. Asignación de codificación RPA, cambio de motor).